

Ernesto García Forero por inmadurez psicológica, designando como curadora a la señora Romelia Forero Beltrán . Por tanto el citado interdicto no tiene la libre administración de sus bienes. Con este aviso se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 659 del C. P. C., para su publicación por una vez en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Tiempo*, editado en la ciudad de Bucaramanga y con amplia circulación nacional.

Barrancabermeja, once de febrero de dos mil cinco (2005).

La Secretaria,

Yolanda Díaz González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20051113. 16-II-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Civil del Circuito de Guateque, Boyacá,

AVISA:

Al público, que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco (2005), se decretó la interdicción provisoria de la señora Rosalía Herrera viuda de Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 23616567 de Guateque, y se le designó como curador provisorio al señor Pablo Josué Ruiz Herrera.

Para los efectos del artículo 659 del C. de P. C., se expiden copias del presente aviso, para su publicación por una vez, en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo*, *El Espacio* y/o *La República*), hoy 8 de febrero de 2005.

El Secretario,

Jesús Germán Loaiza Ortiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20051093. 15-II-2005. Valor \$24.900.

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 947 DE 2005

(febrero 21)

por la cual se reforma la Ley 424 de 1998 sobre el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara dentro de los primeros treinta días calendario posteriores a cada período legislativo un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados y con Organismos Multilaterales.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los tratados internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Estos informes deberán contener una exposición pormenorizada de las acciones adelantadas y resultados obtenidos en cada semestre, en ejecución de los tratados, en especial los que tengan efectos directos para Colombia y sus nacionales. Las Comisiones Segundas de Cámara y Senado, podrán solicitar a los Ministerios o entes responsables de los informes definidos en esta Ley, la ampliación de dichos informes en

términos del establecimiento de indicadores de gestión para la medición de la eficacia del Convenio.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isackson.

LEY 948 DE 2005

(febrero 21)

por la cual se honra la memoria del ex Presidente de la República, doctor Carlos Lemos Simmonds.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia honra la memoria del ex Presidente de la República, doctor Carlos Lemos Simmonds.

Artículo 2°. La Imprenta Nacional editará la biografía del doctor Carlos Lemos Simmonds y sus trabajos escritos más recientes, con base en originales suministrados por la señora del ex Presidente desaparecido, señora Marta Blanco de Lemos. Estas publicaciones se distribuirán en las bibliotecas, universidades, colegios y academias del país.

Artículo 3°. En la Presidencia del Senado de la República habrá un óleo del distinguido hombre público.

Artículo 4°. En el Parque de los Periodistas de Bogotá, se levantará un busto con el nombre del eximio escritor.

Artículo 5°. En la ciudad de Popayán, en un sitio escogido por las autoridades departamentales y municipales, se erigirá un monumento a Carlos Lemos Simmonds, hijo epónimo de la Ciudad Letrada, ex Presidente de la República y ex Gobernador del Cauca.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla de correo que deberá estar en circulación en el primer aniversario del fallecimiento del ilustre Presidente con la siguiente leyenda: “Carlos Lemos Simmonds: Integridad y Dignidad”.

Artículo 7°. Encárguese al Instituto Caro y Cuervo la recopilación y edición de los textos de las Obras Selectas del doctor Carlos Lemos Simmonds, con los textos básicos de su tarea de Historiador, Periodista y Hombre de Estado.

Artículo 8°. Autorízase al Gobierno Nacional de acuerdo a sus capacidades presupuestales tomar las decisiones necesarias, para el